



Acto Administrativo núm. 07/2021

EL MINISTRO DE TRABAJO

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley 247-12 Orgánica de Administración Pública.

VISTO: La ley 16-92 (Código de Trabajo de la República Dominicana).

VISTO: El decreto núm. 709-07, que instruye a la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos publicados por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano (NORTIC A2).

VISTA: La Política de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 que: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública establece que: "El ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada la adecuada organización y funcionamiento de sector".

CONSIDERANDO: Que el artículo 421 del Código de Trabajo establece lo siguiente: "El Secretario de Estado de Trabajo usara las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigencia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que le corresponden".

CONSIDERANDO: Que la Política de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) de septiembre 2020 en su artículo 3.1.6 establece que: "El organismo solicitante, en persona de su titular, debe conformar mediante resolución oficial, el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), que estará encargado entre otras cosas de designar responsables específicos para trabajar las certificaciones que el organismo necesita, monitorear y mantener los estándares que han

sido certificados, gestionar la rectificación de los mismos y supervisar aquellas certificaciones en proceso".

CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC). Para la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de este Ministerio.

El Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

"RESUELVE"

PRIMERO: Crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Ministerio de Trabajo, como instancia para la coordinación, organización, gestión e implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información, Comunicación y Gobierno Digital.

SEGUNDO: Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), a los siguientes servidores:

- a) **Ysaías Álvarez Castillo, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación**, miembro y quien fungirá como coordinador del Comité, o en su defecto quien ostente dicha calidad.
- b) **Federico Méndez Nova, Director de la Dirección de Comunicaciones, Prensa o Relaciones Públicas**, miembro, o en su defecto quien ostente dicha calidad.
- c) **Patria Minerva De la Rosa Rodríguez, Directora de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI)**, miembro y quien fungirá como secretario de CIGETIC, o en su defecto quien ostente dicha calidad.
- d) **Oliver Carreño Simó, Director de la Dirección Jurídica**, Miembro, o en su defecto quien ostente dicha calidad.
- e) **Carlos Alberto Silié Ogando, Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo**, miembro, o en su defecto quien ostente dicha calidad.

TERCERO: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b) Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.

TRABAJO



- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- f) Monitorear y evaluar el desempeño de Ministerio de Trabajo, en indicadores transversales, tales como:
 - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (ITICge)
 - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
- d) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- e) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- f) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

CUARTO: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

QUINTO: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a) Coordinador del CIGETIC: este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:
 - i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
 - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
 - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del

comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.

- b) Secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
- c) Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) Director de la Dirección Jurídica: será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
- e) Director de la Dirección de Comunicaciones, Prensa o Relaciones Públicas: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- f) Directora de la Dirección de la Oficina de Libre Acceso a la Información/ Responsable de Acceso a la Información: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.
- g) Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

SEXTO: El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.

c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

SÉPTIMO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE**, a los miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) asumir sus obligaciones con estricto apego a las leyes.

OCTAVO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** la notificación del presente Acto Administrativo a las partes interesadas y que el mismo sea publicado de manera íntegra en el portal del Ministerio de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, literal g de la ley 200-04 de Acceso a la Información Pública.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), Año 176 de la Constitución y 157 de la Restauración.


Luis Miguel De Camps García,
Ministro de Trabajo

